Apoyo Laboral CNC

# ¿QUÉ HACER FRENTE A UNA MULTA DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO?

**1. ¿Cuáles son las facultades fiscalizadoras de la Dirección del Trabajo?**

La Dirección del Trabajo tiene, por ley, la facultad de fiscalizar la aplicación de la legislación laboral en los lugares de trabajo, la que ejerce a través de los funcionarios fiscalizadores de las respectivas Inspecciones del Trabajo.

**2. ¿Qué facultades tienen los fiscalizadores de la Inspección del Trabajo?**

Los fiscalizadores actúan como ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales podrán tomar declaraciones bajo juramento. En consecuencia, los hechos constatados por los fiscalizadores, constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial.

Los fiscalizadores podrán visitar los lugares de trabajo a cualquier hora del día o de la noche. Para ello los empleadores tendrán la obligación de dar todas las facilidades para que aquéllos puedan cumplir sus funciones, tales como:

a) Permitir el acceso a todas las dependencias o sitios de faenas;
b) Facilitar las conversaciones privadas que deseen mantener con los trabajadores y tratar personalmente con los Inspectores los problemas que deban solucionar en sus cometidos.
c) Facilitar sus libros de contabilidad, para los efectos de la fiscalización del cumplimiento de las leyes y reglamentos laborales y sociales.

Las personas que impidan o dificulten la fiscalización e intervención, incurrirán en multa de 3 sueldos vitales mensuales a 10 sueldos vitales anuales del departamento de Santiago, escala A, que será aplicada por el Inspector fiscalizador. En caso de reincidencia el Inspector podrá duplicar el monto de la multa primitiva o aumentarla hasta el máximo indicado.

Además, los fiscalizadores de la Inspección del Trabajo podrán:

a) Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.
b) Actuar de oficio y aún fuera de su territorio jurisdiccional cuando sorprendan infracciones a la legislación laboral o cuando sean requeridos por personas que se identifiquen debidamente.
c) Ordenar la suspensión inmediata de las labores que a su juicio constituyen peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores y cuando constaten la ejecución de trabajos con infracción a la legislación laboral.

**3. ¿Qué infracciones se sancionan?**

La Inspección del Trabajo puede sancionar las infracciones a la legislación laboral, las normas de seguridad social y los reglamentos de la empresa.

**4. ¿Cómo se sancionan estas infracciones?**

Los fiscalizadores aplicarán multas conforme a lo establecido en el Tipificador de Hechos Infraccionales de la Dirección del Trabajo, que detalla todos los hechos que deben recibir una

sanción y el monto de la multa aplicable, la que establece en atención a la gravedad de la infracción y al tamaño de la empresa.

**5. ¿Qué debe hacer la empresa si recibe una citación de la Inspección del Trabajo?**

Si la empresa recibe una citación de la Inspección del Trabajo se debe llegar a la hora indicada, asistir con poder para representar a la empresa y llevar todos los documentos que se solicitan. En caso contrario, la empresa se arriesga a recibir una multa, además de entregar la impresión de que existe un posible incumplimiento, falta de cooperación para lograr acuerdo o desinterés por el asunto.

**6. ¿Puede reclamarse de una multa?**

Frente a la aplicación de una multa por parte de la Dirección del Trabajo, el empleador puede reclamar a través de dos vías, la vía administrativa (ante la misma Dirección del Trabajo) y la vía judicial (ante los tribunales de justicia).

1. Reclamación de multa por la vía administrativa:

Esta reclamación se tramita a través de una solicitud de reconsideración administrativa de la multa, la que puede tener dos finalidades:

a) Dejar sin efecto la multa, cuando aparezca de manifiesto que se ha incurrido en un error de hecho al aplicar la sanción; o
b) Rebajar la multa**,** cuando se acredite fehacientemente haber dado íntegro cumplimiento a las disposiciones normas cuya infracción motivó la sanción, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación de la resolución de multa. El monto de la multa podrá rebajarse al menos en un 50% y, tratándose de la micro y pequeña empresa, al menos en un 80%.

El procedimiento administrativo para presentar esta solicitud es el siguiente:

a) La solicitud de reconsideración, debe ser ingresada en la Oficina de Partes de la Inspección del Trabajo que constató y aplicó la multa respectiva, individualizando claramente la multa que se reconsidera y según se instruye en el Formulario de Solicitud de Reconsideración (F10).
b) No es necesario contar con un abogado para los actos y trámites que tengan que realizarse en la Inspección del Trabajo.
c) El plazo para presentar la solicitud por escrito para que se deje sin efecto o se rebaje la multa por la vía administrativa es de treinta días, contados desde la notificación de la resolución que la aplicó.
d) Deberá acompañar a la solicitud de reconsideración, todos los antecedentes y documentos que permitan acreditar la corrección de la infracción que motivó la sanción.
e) Notificado del cobro de la(s) multa(s) respectiva(s), podrá pagar sólo durante los 45 días siguientes a la notificación del monto ante la Tesorería General de la República, empleando para ello el Formulario N° 10. Dicho pago debe efectuarse en las Tesorerías Comunales o en las instituciones financieras que tengan convenio de pago. Posteriormente dentro de los mismos 45 días, deberá acreditarse el pago en la Unidad Jurídica de la Inspección del trabajo indicada. Si dentro de los 45 días señalados no se

efectuare el pago y la acreditación y no existieran recursos pendientes, será publicada en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional y se remitirá(n) la(s) multa(s) a la Tesorería General de la República para su cobro.

2. Reclamación de multa por la vía judicial

El procedimiento judicial para presentar esta solicitud es el siguiente:

a) La resolución que aplique la multa administrativa se reclama ante el Juez de Letras del Trabajo, dentro de 15 hábiles contados desde su notificación.
b) Dicha reclamación deberá dirigirse en contra del Jefe de la Inspección Provincial o Comunal a la que pertenezca el funcionario que aplicó la sanción.
c) Es necesario contar con un abogado para los actos ante los tribunales laborales.

**7. ¿Existe otra forma de evitar el pago de una multa?**

Frente a la aplicación de una multa, el empleador también puede solicitar la sustitución del pago, en la medida que corrija las infracciones que dieron origen a la infracción y que además cumpla con:

a) La asistencia a un programa de capacitación dictado por la Dirección del Trabajo. Sólo procede respecto de infracciones laborales y previsionales, y si al momento de constatarse la infracción el empleador tenía 49 o menos trabajadores contratados, entre otros requisitos. La inasistencia al programa de capacitación motiva el aumento del monto original de la multa en un 25%.
b) La incorporación al Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC). Sólo procede respecto de infracciones a normas de higiene y seguridad, y si al momento de constatarse la infracción el empleador tenía 49 o menos trabajadores contratados, entre otros requisitos. Este programa debe ser implementado por el Organismo Administrador de la Ley 16.744 (Mutuales e I.S.L.). Si el empleador no cumpliere con su obligación de efectuar la acreditación del programa en forma oportuna, se origina el aumento del monto original de la multa en un 25%.

Josefa Morales – Ignacio Cartes
Estudiantes Facultad de Derecho PUC